

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
	<b>Código:</b> JAC-FT-09	<b>Versión:</b> 3

<b>Radicación:</b> 76001-33-33-014-2018-00113-00 ACU 007-2017-00299-00
<b>Autoridad Judicial:</b> Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali
<b>Partes:</b> demandante – demandada
<b>Fecha:</b> 16 de diciembre de 2024
<b>Hora de inicio:</b> 3:30 p.m.
<b>Clase de Audiencia:</b> Audiencia inicial virtual No. 157
<b>Medio de control:</b> Reparación Directa
<b>Hora de suspensión:</b> 3:49 p.m.
<b>Hora de reanudación:</b> 3:52 p.m.
<b>Hora de Finalización:</b> 5:04 p.m.
<b>Funcionario (a) Judicial:</b> Oscar Eduardo García Gallego

1. ASISTENTES					
PARTE DEMANDANTE					
ACTOR				ASISTIO:	
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA		DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	
<b>LUZ MINA MICOLTA Y OTROS</b>	29.122.584		Carrera 102 No. 11 A -05 de Cali		
<b>WILBER RENTERIA MANYOMA Y OTROS</b>	16.499 494		Carrera 9 No. 11-50 piso 3, oficina 13 Edificio Cali 2000 de Cali		
APODERADO				ASISTIO:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
<b>MARIA CARMENZA LORES ETAYO</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	31.283.17 4	65.680 C.S. J.	<a href="mailto:Clores15@hotmail.com">Clores15@hotmail.com</a>	
<b>ALEYDA MEJIA CARDONA</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	31.875.42 2	49.128 C.S. J	<a href="mailto:amejiac2001@yahoo.com">amejiac2001@yahoo.com</a>	
PARTE DEMANDADA					
Demandado:				ASISTIO:	
NOMBRE	DOCUMENTO		DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	
<b>HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO ESE</b>			<a href="mailto:juridicahdmcr@gmail.com">juridicahdmcr@gmail.com</a> <a href="mailto:juridica@hospitalmariocorrea.org">juridica@hospitalmariocorrea.org</a>		
<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (2018-00113)</b>			<a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialesrepj@gmail.com">notificacionesjudicialesrepj@gmail.com</a>		
<b>SINERGIA SALUD UNIDAD DE ATENCION BASICA SANTA CLARA (07-2017-00299)</b>			<a href="mailto:Centronotificacionsinergia@coomeva.co">Centronotificacionsinergia@coomeva.co</a>		
APODERADO				ASISTIO:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T. P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
<b>CAMILO ANDRES GALEANO BENAVIDEZ</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	1.144.047. 853	247.968 del C.S. de la J.	<a href="mailto:juridicahdmcr@gmail.com">juridicahdmcr@gmail.com</a>	

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
	Código: JAC-FT-09	Versión: 3 Fecha de Revisión: 15/03/2021

<b>MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	38.642.278	271.746 del C.S. de la J.	<a href="mailto:marthagongarcia@hotmail.com">marthagongarcia@hotmail.com</a>	
<b>JESUS ANTONIO VARGAS REY</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	1.143.833.305	243.172 del C.S. de la J.	<a href="mailto:jvargas@avjuridico.com">jvargas@avjuridico.com</a>	

MINISTERIO PÚBLICO		ASISTIO:	
NOMBRE		PROCURADOR NO.	
RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS		58 judicial I Administrativo de Cali	

TERCEROS INTERVINIENTES:		ASISTIO:	
NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
<b>LA PREVISORA S.A. (2018-00113)</b>		Calle 10 No. 4-47, piso 8 de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>	
<b>INGRID MARCELA JIMENEZ UREÑA (07-2017-00299)</b>	1.106.739.351	Avenida 4N – 7N – 46 Oficina 335 de Cali <a href="mailto:j.martinezv@scare.org.co">j.martinezv@scare.org.co</a>	
<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (07-2017-00299)</b>		Calle 11 No. 1 – 16 piso 7 de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a>	
<b>ALLIANZ SEGUROS S.A. (07-2017-00299)</b>		Avenida 6 A N No. 2313 Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.com">notificacionesjudiciales@allianz.com</a>	

APODERADOS				ASISTIO:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T. P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
<b>DIANA SANCLEMEN TE GUTIERREZ</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	38.864.811	44.379 del C.S., de la J.	<a href="mailto:dsancl@emcali.net.co">dsancl@emcali.net.co</a>	
<b>JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	1.130.591.159	231.406 del C.S. de la J.	<a href="mailto:j.martinezv@scare.org.co">j.martinezv@scare.org.co</a>	
<b>GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	19.395.114	39.116 del C.S. de la J.	<a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>	

### INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia que a la presente audiencia no asiste el apoderado del Hospital Mario Correa Rengifo ESE y la Representante del Ministerio Público, lo cual no es óbice para la realización de esta audiencia.

Se reconoce personería judicial al abogado Jesús Antonio Vargas Rey, identificado con T.P. 243.172 del C.S. de la J., como apoderado de Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el índice 73 del expediente digital - samai.

Así mismo, se reconoce personería judicial a la abogada Michelle Katerine Padilla Rodríguez, identificado con T.P. 379.483 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Axxa Colpatria Seguros S.A. y Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución obrante en el índice 75 del expediente digital - samai.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado Yeison Idarraga Gómez, identificado con T.P. 302.106 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la Previsora S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución obrante en el índice 77 del expediente digital - samai.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Sin Recursos**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

### 2.1 Irregularidades

**No se advierten (x)  
Si () se advierten**

### 2.2 Nulidades

**No se advierten (x)  
Si () se advierten**

El apoderado de la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña, indica que en memorial solicito claridad sobre la representada ante en el desistimiento que fue aceptado respecto de Coomeva en el auto 476.

A efectos de dar respuesta a lo requerido se suspende la diligencia siendo las 3:49 p.m., para revisar dicha situación.

Se reanuda la diligencia siendo las 3:52 p.m., indicando que hay lugar a continuar con la señora Ingrid Marcela Jiménez, toda vez que la vinculación de la entidad que la llamo n garantía se encuentra vigente como demandada dentro del radicad 007-2017-00299.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Las entidades demandas y llamadas en garantía, formularon las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva, las cuales fueron resueltas en auto 239 del 16 de abril de 2024.

No obstante, ante la existencia de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por del Departamento del Valle del Cauca; así mismo, la forma de resolver dicha situación es a través de sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 A del CPACA.

En este orden de ideas se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión respecto de la excepción:

**Parte demandante 2018-00113:** Inicia: Minuto 24:10 - Finaliza: minuto: 30:22

**Parte demandante 07- 2017-00299:** Inicia: Minuto 30:29 - Finaliza: minuto 30:44

**Parte demandada – Departamento del Valle del cauca 2018-00113:** Inicia: minuto 30:53 - Finaliza: minuto 31:42

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

**Parte demandada – Sinergia Global en Salud 07-2017-00299:** Inicia: minuto 31:48 - Finaliza: minuto 33:09

**Llamada en garantía – La Previsora S.A. 2018-00113:** Inicia: minuto 33:20 - Finaliza: minuto 34:11

**Llamadas en garantías – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A 07-2017-00299:** Inicia: minuto 34:19 - Finaliza: minuto 34:44

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** Inicia: minuto 34:53 - Finaliza: minuto 35:22

Escuchadas las alegaciones de las partes procede el despacho a emitir sentencia respecto de la excepción, previas consideraciones como quedo establecido en audio y video.

De esta forma el Despacho profiere la **SENTENCIA ANTICIPADA No. 242** en el cual se resuelve:

**PRIMERO:** Declarar fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Departamento del Valle del Cauca y en consecuencia desvincular a dicha entidad conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Continúese el trámite del proceso con las demás entidades demandadas y llamadas en garantía.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DEL C.P.A.C.A.**

**Parte demandante 2018-00113:** sin recurso

**Parte demandante 07- 2017-00299:** sin recurso

**Parte demandada – Departamento del Valle del cauca 2018-00113:** sin recurso

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299:** sin recurso

**Llamada en garantía – La Previsora S.A.2018-00113:** sin recurso

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** sin recurso

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** sin recurso

En cuanto al requisito de procedibilidad, se tiene que de conformidad con la constancia expedida por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, visible a págs. 7 documento 01 del expediente Digital One Drive rad. 2018-00113, y la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos visible a páginas 98-99 del documento 01 expediente digital One Drive rad. 07-2017-00299, se tiene por agotado el requisito.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho fija el litigio en cuanto a los hechos de la siguiente forma, atendiendo las manifestaciones de las partes, así como lo acreditado hasta el momento, y teniendo de presente

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

cuáles hechos son susceptibles de confesión, que para el caso de las entidades públicas se requiere expresa autorización, que para el caso no existe.

Para tal efecto se les concede el uso de la palabra a las partes

### HECHOS ACREDITADOS

- La legitimación en la causa frente a Juan Sebastián Rentería Mina, acreditado con los registros civiles de nacimiento:  
*LUZ MINA MICOLTA– madre – págs. 10 doc. 01 exp. digital One Drive 2018-00113.*  
*MARLEN YUHELI GONZALEZ MINA– hermana – pág. 13-14 doc. 01 exp. Digital One Drive 2018-00113.*  
*SARA YULITZA RENTERIA MINA – hermana – Pág. 15-16 doc. 01 exp. digital One Drive 2018-00113 y Pág. 13-14 doc. 01 exp. digital One Drive 07-2017-00299.*  
*WILBER RENTERIA MANYOMA – padre – Pág. 10 doc. 01 exp. digital One Drive 07-2017-00299*  
*WILBER ANDRES RENTERIA CABEZAS – hermano – Pág. 15-16 doc. 01 exp. digital One Drive 07-2017-00299*  
*ZAIRA GISELA RENTERIA CABEZAS - hermano -Pág. 17-18 doc. 01 exp. digital One Drive 07-2017-00299*  
*MARCIANO RENTERIA -abuelo- Pág. 19-20 doc. 01 exp. digital One Drive 07-2017-00299*
- Fallecimiento del señor Juan Sebastián Rentería Mina. **Acreditado con registro civil de defunción (pág. 8 doc. 01 expediente digital – one drive 2018-00113 y pág. 11 doc. 01 expediente digital OneDrive 07-2017-00299).**
- Atención médica brindada a Juan Sebastián Rentería Mina del 1 de noviembre de 2015 en la Clínica Farallones. **Acreditado reporte de triage (Págs. 17 doc. 01 expediente digital – One Drive 2018-00113 y pág. 24 doc. 01 expediente digital OneDrive 07-2017-00299).**
- Atención médica brindada Juan Sebastián Rentería Mina 1 de noviembre de 2015 en la IPS Santa Clara – Coomeva EPS. **Acreditada historia Clínica (Págs. 18-20 doc. 01 expediente digital – One Drive 2018-00113 y págs. 22-23 doc. 01 expediente digital OneDrive 07-2017-00299).**
- Atención médica prioritaria brindada Juan Sebastián Rentería Mina del 2 al 5 de noviembre de 2015 en el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo. **Acreditada historia Clínica (Págs. 21-31 doc. 01 expediente digital – One Drive 2018-00113 y págs. 25-36 doc. 01 y 108-126 doc. 02 expediente digital OneDrive 07-2017-00299).**
- Necropsia realizada al fallecido Juan Sebastián Rentería Mina el 5 de noviembre de 2015. **Acreditado Informe pericial de necropsia No. 2015010176001002753, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal (págs. 39-42, doc. 01 expediente digital – One Drive 2018-00113 y págs. 37-42 expediente digital OneDrive 07-2017-00299).**

### PARA ACREDITAR EN EL PROCESO

- Presunta falla del servicio por parte de las entidades demandadas
- Presuntos perjuicios morales y materiales ocasionados a las demandantes.
- Presunta falta de legitimación por pasiva de Sinergia Global en Salud y las llamadas en garantía Axxa Colpatría y Allianz Seguros S.A.
- Si de la eventual condena hay lugar al pago por las llamadas en garantías

### PRETENSIONES

Declarativas:

- Que se declare a las entidades demandadas responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión del fallecimiento del menor Juan Sebastián Rentería Mina, el 5 de noviembre de 2015.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

**De condena:**

- Que se condene a las entidades demandadas a pagar en favor de los demandantes los siguientes perjuicios:  
perjuicios morales para cada una de los demandantes en las cuantías solicitadas en las demandas.  
Daño emergente, correspondiente a los servicios funerarios para el fallecido Juan Sebastián Rentería Mina y de abono a los honorarios profesionales de la abogada dentro del radicado 07-2017-00299  
Por la pérdida de la oportunidad para cada una de los demandantes dentro del proceso 07-2017-00299 en las cuantías solicitadas en la demanda.  
Daño a la vida de relación a la señora Luz Mina Micolta, conforme lo establecido en la demanda.
- Que se condene al pago de costas y agencias en derecho de conformidad con el artículo 188 del CPACA, teniendo en cuenta el artículo 6 del acuerdo 1887 de 2003.
- El pago de intereses conforme lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA, desde la ejecutoria de la sentencia hasta el cumplimiento de la misma.

**Excepciones**

La entidad demandada **Hospital Mario Correa Rengifo ESE 2018-00113 y 07-2017-00299**, propuso las excepciones:

- Inexistencia de nexos causal y consecuente ausencia de responsabilidad
- Obrar de acuerdo la lex artis
- Enriquecimiento sin justa causa
- Innominada

La entidad demandada, **Sinergia Global en Salud 07-2017-00299**, propuso las excepciones:

- Inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad patrimonial del estado
- Inexistencia de una falla del servicio
- La obligación es de medios y no de resultado
- Ausencia de prueba de la existencia de un nexo causal
- Indevida y exagerada tasación de perjuicios

La llamada en garantía, **La Previsora S.A. 07-2017-00299**, propuso las excepciones:

**Frente a la demanda:**

- Exoneración por cumplimiento de la obligación de diligencia y cuidado por parte del Hospital Mario Correa Rengifo SA.
- Omisión del deber de información a cargo del paciente y sus familiares
- Excesivo cobro de perjuicios
- Genérica o innominada

**Frente al llamamiento:**

- Falta de cobertura contractual
- Límite del valor asegurado y deducible
- Sublímite de valor asegurado para el amparo de daños extrapatrimoniales

La llamada en garantía, **Ingrid Marcela Jiménez Uruña 07-2017-00299**, propuso las excepciones:

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

**Frente a la demanda:**

- Cumplimiento de la obligación de medio
- Inexistencia de responsabilidad de acuerdo con la Ley
- Inexistencia de nexo causal
- Inexistencia de responsabilidad por ausencia de daño, culpa y nexo causal
- Inexistencia de obligación de indemnizar
- Imposibilidad de configuración de los elementos generadores de responsabilidad civil médica
- Ausencia de año imputable
- Enriquecimiento sin causa
- innominada

**Frente al llamamiento:**

- Relación entre llamante y llamado es laboral
- Cumplimiento obligación de medio

La llamada en garantía, **Axa Colpatría 07-2017-00299**, propuso las excepciones:

**Frente a la demanda:**

- Inexistencia de responsabilidad y de obligación indemnizatoria a cargo de Sinergia Global en Salud
- Actuación diligente, cuidadosa, perita y carente de culpa de Sinergia Global en Salud SAS
- Enriquecimiento sin causa
- Genérica o innominada

**Frente al llamamiento:**

- Inexistencia de cobertura
- Marco de los amparos otorgados, límites temporales y en general alcance contractual de las obligaciones de asegurador
- Límites, condiciones, exclusiones, amparos, valor asegurado, deducible y restricciones contractuales
- Exclusiones de amparo previstas de las condiciones generales y particulares de la póliza invocada
- Genéricas y otras

La llamada en garantía, **Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299**, propuso las excepciones:

**Frente a la demanda:**

- Inexistencia de responsabilidad y de obligación indemnizatoria a cargo de Sinergia Global en Salud
- Actuación diligente, cuidadosa, perita y carente de culpa de Sinergia Global en Salud SAS
- Enriquecimiento sin causa
- Genérica o innominada

**Frente al llamamiento:**

- Inexistencia de cobertura de las pólizas de responsabilidad No. 0222212128
- Límite temporal y ausencia de la cobertura otorgada en la Póliza No. 022029851

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

- Límites máximos de responsabilidad, condiciones del seguro y disponibilidad del valor asegurado
- Exclusiones de amparo previstas en las condiciones generales y particulares de la póliza invocada
- Genérica y otras

La innominada o genérica corresponde a una obligación del funcionario judicial de declararla en caso de encontrar probada alguna excepción.

**Parte demandante 2018-00113:** sin recurso

**Parte demandante 07- 2017-00299:** sin recurso

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299:** sin recurso

**Llamada en garantía – La Previsora S.A 2018-00113:** sin recurso

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** sin recurso

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** sin recurso

En este estado de la diligencia hace presencia el apoderado de la entidad demandada Hospital Mario Correa Rengifo, quien hace su presentación.

Se reconoce personería judicial al abogado Camilo Andrés Galeano Benavides, identificado con T.P. 247.968 del C.S. de la J., como apoderado Hospital Mario Correa Rengifo, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el índice 78 del expediente digital - samai.

## 5. CONCILIACION

De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le concede la palabra a la parte demandada para que ponga en conocimiento la posición institucional del comité de conciliación de la entidad.

**Parte demandada – Hospital Mario Correa Rengifo 2018-00113 y 07-2017-00299:**

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299: 07-2017-00299:** no existe animo conciliatorio

**Llamada en garantía – La Previsora S.A. 2018-00113:** el comité de defensa judicial y conciliación ordinaria en sesión del 13 de diciembre de 2024, decidieron no presentar formula conciliatoria, acta que fue previamente allegada.

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** no existe animo conciliatorio

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** no existe animo conciliatorio

**Parte demandante- 2018-00113:** sin pronunciamiento

**Parte demandante- 07-2017-00299:** sin pronunciamiento

Ante la falta de ánimo conciliatorio de parte de las entidades demandadas y llamadas en garantías, se declara fallida esta etapa y ordena continuar con el trámite de la audiencia.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Sin recursos**

## **6. MEDIDAS CAUTELARES**

No se solicitaron medidas cautelares.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Por su pertinencia, conducencia y necesidad se decretan las siguientes pruebas:

**Parte demandante:**

**Documentales:**

Se tienen como prueba los documentos aportados a la demanda, relacionados a página 59 doc. 01 expediente digital 2018-00113 y Págs. 143-145 y 194-196 doc. 01 expediente digital 07-2017-00299– one drive, a saber:

Registro civil de defunción del señor Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 8 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 11 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Registro civil de nacimiento de Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 10 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 10 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Registro civil de nacimiento de Luz Mina Micolta (pág. 11-12 archivo 01 exp. Digital 2018-00113); Registro civil de nacimiento de Marlen Yuheli González Mina (pág. 13-14 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 – one drive); Registro civil de nacimiento de Sara Yulitza Rentería Mina (pág. 15-16 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 13-14 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive – one drive); Reporte de Triage de la Clínica Farallones del 1 de noviembre de 2015 (pág. 17 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 24 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Historia clínica de la IPS Santa Clara correspondiente al extinto Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 19-20 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 22-23 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Historia clínica del Hospital Mario Correa Rengifo correspondiente al extinto Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 21-31 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 25-36 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Derechos de petición presentados por la accionante al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo solicitando la historia clínica del extinto Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 32-35 archivo 01 exp. Digital 2018-00113– one drive); Respuestas a derecho de petición de historia clínica (pág. 21-31 archivo 01 exp. Digital 2018-00113– one drive); oficio de la Fiscalía 33 Seccional solicitando a Medicina Legal el certificado pericial de necropsia del extinto Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 38 archivo 01 exp. Digital 2018-00113– one drive); Informe pericial de necropsia correspondiente al extinto Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 39-42 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 37-42 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Oficio del 1 de noviembre de 2017 dirigido a la señora María Carmenza Lores Etayo por parte del Dane (pág. 43 archivo 01 exp. Digital 2018-00113– one drive); factura de venta No. 10050850, correspondiente a servicios funerarios a nombre de Wilber Rentería Manyoma (pág. 45 archivo 01 exp. Digital 2018-00113 y pág. 92 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Registro civil de nacimiento de Wilber Andrés Rentería Cabezas (pág. 15-16 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Registro civil de nacimiento de Zaira Gisela Rentería Cabezas (pág. 17-18 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Registro civil de nacimiento de Wilber Rentería Manyoma (pág. 19-20 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); constancia expedida por el Instituto Central de Comercio y Bachillerato del 10 de marzo de 2017 (pág. 21 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Constancia del 4 de septiembre de 2017, expedida por la secretaria Departamental de Salud (pág. 43 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Facturas a nombre del señor Wilber Rentería Manyoma por concepto de abono a honorarios (pág. 95 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299 – one drive); Derechos de petición presentados por el accionante al Hospital Departamental

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Mario Correa Rengifo y Clínica Sinergia Salud Atención Básica – Santa Clara solicitando la historia clínica del extinto Juan Sebastián Rentería Mina (pág. 103-104 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); escrito de tutela presentada por el señor Wilber Rentería Manyoma, a través de apoderada judicial (pág. 105-108 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); oficio del 19 de octubre de 2017, mediante el cual el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo da respuesta a tutela (pág. 109 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); Respuesta a derecho de petición de historia clínica al señor Rentería Manyoma (pág. 110-111 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); sentencia de tutela del 25 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado 12 Penal del Circuito (pág. 112-120 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); dictamen pericial del 20 de octubre de 2017, efectuado por la abogada Mabel Valencia Calero (pág. 156-187 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); Derechos de petición presentados por el accionante ante Sinergia Global en Salud, Clínica Farallones y Hospital Departamental Mario Correa Rengifo solicitando la historia clínica del extinto Juan Sebastián Rentería Mina y nombres de los especialistas que lo atendieron (pág. 223-226 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); Respuesta a derecho de petición por el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo al señor Rentería Manyoma (pág. 227-228 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); Derecho de petición presentado por el accionante ante Coomeva EPS (pág. 230 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); Oficio de mayo de 2018 correspondiente a respuesta por Coomeva (pág. 231-233 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de diciembre de 2017, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala d (pág. 234-241 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); Oficio del 25 de abril de 2018, correspondiente a respuesta por la secretaria de Salud del Departamento del Valle (pág. 242 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); escrito del 12 de diciembre de 2017, presentado ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali (pág. 243 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive); queja del 9 de abril de 2018 presentada ante la Secretaría de Salud del Valle del Cauca (pág. 244-248 archivo 01 exp. Digital 07-2017-00299– one drive);

#### **Interrogatorio de parte**

Si bien se solicitó el testimonio de la señora Luz Mina Micolta, (2018-00113), no obstante, atendiendo que es parte demandante en el citado proceso, se tendrá como interrogatorio y en dichos términos se decreta en forma conjunta con el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo (07-2017-00299).

#### **Prueba trasladada 2018-00113**

- Oficiar a la Fiscalía 33 de la Unidad de Vida para que dentro de los diez (10) días siguientes remita al Despacho copia digitalizada del expediente completo radicado 76001600019322015-38072, en el que conste la declaración del señor Wilber Rentería Manyoma

#### **Testimonial**

Decrétese el testimonio de las siguientes personas:

Respecto atención brindada al extinto menor Juan Sebastián Rentería Mina:

- Ingrid Marcela Jiménez Uruña – *médico*- (07-2017-00299) – se decreta en forma conjunta con la demandada Sinergia Global en Salud SA y la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Uruña (07-2017-00299)
- Miguel A. Montes - *médico* - (07-2017-00299) se decreta en forma conjunta con la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Uruña (07-2017-00299)
- Angelly Ibarra - *médico* - (07-2017-00299) se decreta en forma conjunta con la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Uruña (07-2017-00299)

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

- Daniela Lombana Giraldo - *médico* - (07-2017-00299) se decreta en forma conjunta con la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña (07-2017-00299)

Sobre perjuicios:

- Gloria González (07-2017-00299)
- Jennifer Andrade Tapasco (07-2017-00299)
- Fabio Suarez Alomia (07-2017-00299)
- Olga Cielo Caro Moreno (07-2017-00299)
- Ayda Estela Altamiran (07-2017-00299)
- Olga Liliana Cortes Torres (07-2017-00299)
- Harold Enrique Velásquez (07-2017-00299)

La comparecencia de los testigos queda a cargo de la parte demandante, y en caso de requerir citación deberá solicitarla al Despacho con antelación.

**Pericial (07-2017-00299):**

Atendiendo el peritaje técnico obrante a páginas 156-166 del documento 01 del expediente digital 07-2017-00299, este Sede Judicial ordena la citación de la enfermera abogada Mabel Valencia Calero.

Atendiendo el peritaje renidido por la Dra. Claudia Yaneth Pinzón González y aportado por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones, y toda vez que, dicha prueba no está encaminada a desvirtuar las excepciones, sino a probar los hechos y fundamentos de la demanda, se niega por extemporánea.

De otra parte, atendiendo el desistimiento presentado por la parte demandante (pág. 3-4, archivo 50, índice 71 expediente digital – Samai, respecto de la prueba pericial ante medicina legal; esta sede judicial de conformidad con el artículo 175 del CGP, acepta el desistimiento de la misma.

**Documentales a solicitar (07-2017-00299)**

**Negar por innecesaria**, la prueba solicitada a Sinergia Global en Salud (07-2017-00299), atendiendo que con la contestación de la demanda fue allegada la historia clínica y lo referido por la apoderada de la parte demandante en escrito obrante en archivo 50, índice 71 expediente digital Samai.

**Negar por innecesaria**, la prueba solicitada al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, respecto de la historia clínica y certificación de los médicos (07-2017-00299), atendiendo que con la contestación de la demanda fue allegada la historia clínica y lo referido por la apoderada de la parte demandante en escrito obrante en archivo 50, índice 71 expediente digital Samai.

Atendiendo el desistimiento presentado por la parte demandante (pág. 2 y 3, archivo 50, índice 71 expediente digital – samai, respecto de las pruebas documentales dirigidas a la Clínica Farallones, a la Fiscalía 33 de la Unidad de Vida y a la secretaria Departamental de Salud; esta sede judicial de conformidad con el artículo 175 del CGP, acepta el desistimiento de dichas pruebas

En relación con la prueba documental solicitada a Coomeva (desiste, y lo indicado en escrito obrante en archivo 50, índice 71 expediente digital samai, para el Despacho no es claro si el fin es que se practique o no la misma, en tal sentido se le concede el uso de la palabra: a lo que indica que desiste de la prueba.

En tal sentido se acepta el desistimiento de la prueba conforme el artículo 175 del CGP

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Oficiar al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, para que dentro de los diez (10) días siguientes, a la respectiva comunicación, a través del funcionario competente informe cual era el mecanismo de registro de ingreso de un paciente y hora de llegada para los días 2 y 5 de noviembre de 2015.

No solicitaron más pruebas

**Parte demandada – HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO (2018-00113 y 07-2017-00299)**

**Documental**

**Se tiene como prueba** los documentos aportados con la contestación, obrantes a páginas 250 a 286, doc. 02 del expediente digital 2018-00113 – OneDrive y págs. 108 a 151 doc. 02 del expediente digital 07-2017-00299 – OneDrive correspondiente a la historia Clínica transcrita del extinto Juan Sebastián Rentería Mina y documento de protocolo gastroenteritis y diarrea y protocolo de manejo para la reanimación cardio pulmonar – código azul

**Testimonial**

Decrétese el testimonio de las siguientes personas:

- Daniela Galván – *coordinadora área medicina interna-* (2018-00113 y 07-2017-00299) se decreta en forma conjunta con la la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña (07-2017-00299)
- Juan Carlos Cadavid Bonilla – *subdirector científico-* (2018-00113 y 07-2017-00299) se decreta en forma conjunta con la la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña (07-2017-00299)
- Alfredo Linero – *medico-* (2018-00113 y 07-2017-00299) se decreta en forma conjunta con la la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña (07-2017-00299)

**Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- Luz Mina Micolta (07-2017-00299) – en forma conjunta con la parte demandante 2018-00113
- Wilber Rentería Manyoma (07-2017-00299)

La comparecencia de los testigos queda a cargo de la entidad demandada, y en caso de requerir citación deberá solicitarla al Despacho con antelación.

No solicito más pruebas.

**Parte demandada – SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS (07-2017-00299)**

**Documental**

**Se tiene como prueba** los documentos aportados con la contestación, obrantes a páginas 30-66, doc. 02 del expediente digital 07-2017-00299, correspondiente a la historia Clínica transcrita del extinto Juan Sebastián Rentería Mina, contrato entre Coomeva y la medico Ingrid Marcela Jiménez Urueña y hoja de la vida de la referida.

**Testimonial**

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Decrétese el testimonio de las siguientes personas:

- Anuario Rengifo – *medico*- (07-2017-00299)
- María Isabel Lozano – *medico*- (07-2017-00299) se decreta en forma conjunta con la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña (07-2017-00299)

Si bien se solicitó el interrogatorio de parte de la medico Ingrid Marcela Jiménez Urueña, (07-2017-00299), no obstante, atendiendo que es tercero interviniente en el citado proceso, se tendrá como testimonio y en dichos términos se decreta en forma conjunta con la parte demandante y la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña (07-2017-00299).

No solicito más pruebas

#### **Llamada en garantía LA PREVISORA S.A. (2018-00113)**

##### **Documentales:**

**Se tienen como pruebas** los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

No apporto ni solicito pruebas

#### **Llamada en garantía INGRID MARCELA JIMENEZ URUEÑA (07-2017-00299)**

##### **Documental**

**Se tiene como prueba** los documentos aportados con la contestación, obrantes a páginas 81-87, doc. 06 del expediente digital 07-2017-00299, correspondiente a la hoja de vida de la medico Ingrid Marcela Jiménez Urueña.

##### **Testimonial**

Decrétese el testimonio de las siguientes personas:

- Miguel A. Montes - *médico* - Se decreta en forma conjunta con la parte demandante (07-2017-00299)
- Angelly Ibarra - *médico* - Se decreta en forma conjunta con la parte demandante (07-2017-00299)
- Daniela Lombana Giraldo - *médico* - Se decreta en forma conjunta con la parte demandante (07-2017-00299)
- Daniela Galván – *coordinadora área medicina interna*- Se decreta en forma conjunta con el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo (2018-00113 y 07-2017-00299)
- Juan Carlos Cadavid Bonilla – *subdirector científico*- Se decreta en forma conjunta con el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo (2018-00113 y 07-2017-00299)
- Alfredo Linero – *medico*- Se decreta en forma conjunta con el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo (2018-00113 y 07-2017-00299)
- María Isabel Lozano – *medico*- Se decreta en forma conjunta con Sinergia Global en Salud SAS (07-2017-00299)

La comparecencia de los testigos queda a cargo de la solicitante, y en caso de requerir citación deberá solicitarla al Despacho con antelación.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Si bien se solicitó el interrogatorio de parte de la medico Ingrid Marcela Jiménez Urueña, (07-2017-00299), no obstante, atendiendo que es tercero interviniente en el citado proceso, se tendrá como testimonio y en dichos términos se decreta en forma conjunta con la parte demandante y demandada Sinergia Global en Salud SAS (07-2017-00299).

**Interrogatorio de parte:**

Establecido el objeto del interrogatorio de parte respecto del representante legal de Sinergia Global en Salud SAS se decreta el mismo; y se niega por improcedente el del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del CGP.

Se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- Wilber Rentería Manyoma (07-2017-00299) Se decreta en forma conjunta con el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo (07-2017-00299)
- Sara Yulitza Rentería Mina (07-2017-00299)
- Wilber Andrés Rentería Cabezas (07-2017-00299)
- Zaira Gisela Rentería Cabezas (07-2017-00299)
- Marciano Rentería (07-2017-00299)

**Pericial**

Se niega la solicitud de aportar dictamen, toda vez que transcurrieron las etapas pertinentes para ello, además del término establecido en el artículo 227 del CGP.

No solicito más pruebas

**Llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A. (07-2017-00299)**

**Documentales:**

**Se tienen como pruebas** los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

No apporto ni solicito pruebas

**Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (07-2017-00299)**

**Documentales:**

**Se tienen como pruebas** los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

No apporto ni solicito pruebas

**La presente decisión se notifica en esta audiencia de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Parte demandante 2018-00113:** sin recurso

**Parte demandante 07- 2017-00299:** presenta recurso de reposición en cuanto se negó la prueba pericial atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA, la misma fue aportada dentro de la oportunidad pertinente.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Además, contra la decisión de citar como testigos a unos médicos a favor del Hospital Mario Correa Rengifo, Sinergia Global en Salud y de la llamada en garantía Ingrid Marcela Jiménez Urueña, por cuanto nada tuvieron que ver con la atención del menor fallecido

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299:** sin recurso

**Parte demandada – Hospital Mario Correa Rengifo 2018-00113 y 07-2017-00299:** sin recurso

**Llamada en garantía – La Previsora S.A 2018-00113:** sin recurso

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** sin recurso

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** solicita aclarar que con la contestación de la demanda en tiempo oportuno fue aportado el dictamen pericial.

En tal sentido se adiciona la providencia, teniéndose por presentada la experticia sobre la cual se deberá rendir por parte del profesional especializado en fecha y hora que se lleve acabo la audiencia de pruebas.

Ahora bien, del recurso presentado por la apoderada de la parte demandante rad. 07-2017-00299, se corre traslado a las partes:

**Parte demandada – Hospital Mario Correa Rengifo 2018-00113 y 07-2017-00299:** No hay lugar a acceder al recurso de reposición

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299:** se debe ratificar la denegación de la prueba pericial por extemporánea y hay lugar a la citación de los testigos médicos.

**Llamada en garantía – La Previsora S.A 2018-00113:** conforme con la decisión de negar la prueba pericial por extemporánea y solicita se mantenga el decreto de la prueba testimonial.

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** sin manifestación

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** señala que los testigos tuvieron injerencia o alguna relación con la atención brindada al paciente y respecto a la denegación de la prueba pericial se acoge a la decisión.

Una vez escuchadas las partes del traslado del recurso, procede el Despacho a emitir decisión, dejando incólume la misma conforme los argumentos expuestos en audio y video (1:23:28 – 1:25:56)

**La presente decisión se notifica en esta audiencia de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Parte demandante 2018-00113:** sin recurso

**Parte demandante 07- 2017-00299:** interpone recurso de apelación

**Parte demandada – Hospital Mario Correa Rengifo 2018-00113 y 07-2017-00299:** sin recurso

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299:** sin recurso

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

**Llamada en garantía – La Previsora S.A 2018-00113:** sin recurso.

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** sin recurso

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** sin recurso

Atendiendo el recurso planteado por la apoderada del parte demandante radicado 007-2017-00299, se corre traslado a las partes:

**Parte demandada – Hospital Mario Correa Rengifo 2018-00113 y 07-2017-00299:** sin manifestación.

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299:** considera improcedente el recurso

**Llamada en garantía – La Previsora S.A 2018-00113:** sin manifestación

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** sin manifestación

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** considera improcedente el recurso.

**Parte demandante 2018-00113:** sin manifestación.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver lo solicitado por la parte demandante, señalando en tal sentido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, inciso 4, el auto que decide la reposición no es susceptible de apelación, salvo que contenga puntos nuevos, los cuales no se están surtiendo, por lo que se rechaza por improcedente el recurso de apelación.

**La presente decisión se notifica en esta audiencia de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Parte demandante 2018-00113:** sin manifestación

**Parte demandante 07- 2017-00299:** sin pronunciamiento

**Parte demandada – Christus Sinergia Servicios Ambulatorios SAS 07-2017-00299:** conforme

**Llamada en garantía – La Previsora S.A 2018-00113:** conforme

**Llamada en garantía – Axa Colpatria y Allianz Seguros S.A. 07-2017-00299:** sin manifestación

**Llamada en garantía – Ingrid Marcela Jiménez Urueña 07-2017-00299:** sin recurso

## 8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para audiencia de pruebas el día **CINCO (05) DE FEBRERO DEL 2025**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
<b>Código: JAC-FT-09</b>	<b>Versión: 3</b>	<b>Fecha de Revisión:</b> 15/03/2021

**La presente decisión de decreto de pruebas y prescindencia de la audiencia de pruebas se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Sin Recursos.**

**9. CONSTANCIAS**

ACTUACION	SI	NO	OBSERVACIONES
1.			
2.			

SE NOTIFICA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 202 DEL CPACA- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO - EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA POR QUIENES INTERVINIERON

JUEZ

SMA

**Link de la audiencia:**

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/5dd9208b-8149-4c9f-b466-086eeb011afa>